

CONDICIONES GENERALES

SEGURO HOGAR TOTAL

 **MAPFRE** | **COSTA RICA**
Compañía de Seguros





ÍNDICE

Compromiso de la Aseguradora.....	5
Capítulo 1 Definiciones	5
Capítulo 2. Documentación contractual.....	10
Capítulo 3. Ámbito de Cobertura	10
Artículo 1. Cobertura A: Básica	11
Artículo 2. Cobertura B: Riesgos de Naturaleza Catastrófica.	13
Artículo 3. Cobertura C: Daños por Agua y Riesgos Atmosféricos	14
Artículo 4. Cobertura D: Rotura de Domos, Cristales, Mármoles y Granitos.....	15
Artículo 5. Cobertura E: Robo	16
Artículo 6. Cobertura F: Gastos por Alquiler	17
Artículo 7. Cobertura G: Pérdida de Rentas	17
Artículo 8. Cobertura H: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva	18
Artículo 9. Cobertura I: Asistencia en la Vivienda.....	22
Artículo 10. Límite de Responsabilidad de MAPFRE COSTA RICA	32
Artículo 11. Período de Cobertura.....	32
Artículo 12. Condición de Aseguramiento	32
Artículo 13. Propiedad Asegurable y Forma de Aseguramiento	32
Artículo 14. Sublímites rubro de mobiliario	34
Artículo 15. Disminución de la Suma Asegurada.....	34
Artículo 16. Revalorización Automática de Sumas Aseguradas	34
Artículo 17. Delimitación geográfica.....	35
Artículo 18. Exclusiones Generales	35
Artículo 19. Bienes no Asegurables	36
Artículo 20. Propiedad Excluida	36
Capítulo 4 Obligaciones del Tomador, Asegurado y Beneficiario	37
Artículo 21. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo.....	37
Artículo 22. Declaraciones Inexactas o Fraudulentas sobre el Siniestro	37
Artículo 23. Legitimación de Capitales	38
Artículo 24. Seguros Concurrentes	38
Artículo 25. Agravación del Riesgo	38
Artículo 26. Prueba del Siniestro y deber de colaboración	40
Capítulo 5 Prima	40



Artículo 27. Prima a pagar	40
Artículo 28. Fraccionamiento de la Prima.....	40
Artículo 29. Mora en el Pago.....	40
Artículo 30. Ajustes en la Prima	41
Artículo 31. Devengo de la Prima en caso de Pérdida Total	41
Capítulo 6 Recargos y Bonificaciones	42
Artículo 32. Recargo por fraccionamiento de Prima	42
Artículo 33. Descuentos por Suma Asegurada.....	42
Artículo 34. Descuento por Medidas de Seguridad	42
Artículo 35. Descuento por no siniestralidad	42
Capítulo 7 Procedimiento de Notificación y atención de Reclamos por Siniestros.....	43
Artículo 36. Procedimiento en caso de Siniestro	43
Artículo 37. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar	44
Artículo 38. Opciones de Indemnización	45
Artículo 39. Cláusula de Valor de Reposición	45
Capítulo 8 Vigencia y Posibilidad de Prórrogas o renovaciones	47
Artículo 40. Vigencia	47
Artículo 41. Terminación anticipada de la Póliza	47
Artículo 42. Cese del Riesgo.....	48
Capítulo 9 Condiciones Varias	48
Artículo 43. Formalidades y Entrega	48
Artículo 44. Derecho a Inspección	48
Artículo 45. Cláusula de las 72 horas.....	48
Artículo 46. Moneda.....	49
Artículo 47. Rectificación de la póliza.....	49
Artículo 48. Perfeccionamiento del Contrato	49
Artículo 49. Acreedor	50
Artículo 50. Traspaso de la Póliza.....	50
Artículo 51. Confidencialidad de la información.....	50
Artículo 52. Infraseguro y Sobreseguro.....	51
Artículo 53. Subrogación.....	51
Artículo 54. Prescripción de derechos.....	51
Artículo 55. Legislación aplicable	51
Capítulo 10 Instancia de Solución de Controversias	51



Artículo 56. Tasación de Daños	52
Artículo 57. Jurisdicción	52
Artículo 58. Arbitraje	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 59. Impugnación de resoluciones.....	52
Capítulo 11 Comunicación entre las partes	52
Capítulo 12 Registro ante la Superintendencia General de Seguros	53
ADDENDUM 54	
CONTRATACIÓN EN MODALIDAD COLECTIVA.....	54
Artículo 60. Propiedad asegurable	54
Artículo 61. Sumas aseguradas	54
Artículo 62. Inclusión automática	54
Artículo 63. Restricciones de cobertura.....	55
Artículo 64. Suspensión temporal de la eficacia de la “Inclusión automática”	58
Artículo 65. Cláusula de Errores y Omisiones	59
Artículo 66. Variaciones y exclusiones de ASEGURADOS	59
Artículo 67. Obligación del Tomador del seguro.....	59
Artículo 68. Acceso a los registros e información de los expedientes de las operaciones de crédito. 60	
Artículo 69. Pago de primas.....	60
Artículo 70. Devolución de primas.....	60
Artículo 71. Comisión de cobro	61
Artículo 72. Descuento por Volumen.....	61
Artículo 73. Vigencia	61
Artículo 74. Reporte para proceso de Renovación	62
Artículo 75. Liquidación de las indemnizaciones	62
Artículo 76. Artículo supletorio	62



Compromiso de la Aseguradora

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE|COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las s que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en la Propuesta/Oferla del contrato.

El suscrito firmante, en mi condición de Gerente General de **MAPFRE|COSTA RICA**, declaro y establezco el compromiso contractual de **MAPFRE|COSTA RICA** de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

David Ramos Arenas
Gerente General
MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.
Cédula Jurídica N° 3-101-560179

Capítulo 1 Definiciones :

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:



- 1) **Acreedor:** Persona física o jurídica designada por el Tomador como receptor del pago de la indemnización generada a partir del presente contrato y en función y proporción del interés asegurable que ostenta en virtud de una relación subyacente previa con el Tomador.
- 2) **Addenda:** Documento escrito que modifica parte de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares o Addendum previo de la Póliza, ya sea por solicitud del Contratante o como condición especial de la Compañía para la aceptación del contrato. En plural se denomina Addenda. El Addendum y/o las Addenda será(n) perfeccionado(s) mediante documento(s) por separado y que constituye(n) parte integral del Contrato de Seguro.
- 3) **Agravación del Riesgo:** Es el resultado del acaecimiento de hechos que de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo de acuerdo a las reglas y prácticas de suscripción de **MAPFRE|COSTA RICA**.
- 4) **Alhajas:** Objetos preciosos usados para la ornamentación las personas o las cosas, hechos a base de metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluidos relojes de brazalete.
- 5) **Arco Eléctrico o Arco Voltaico:** Paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.
- 6) **Asegurado:**
Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
- 7) **Bienes de terceras Personas:** Los bienes de personas distintas del Tomador del seguro o el Asegurado, que no convivan habitualmente con éste.
- 8) **Bienes de Uso Profesional:** Mobiliario, ajuar, utensilios, instrumental, aparatos, documentos y muestrarios propios del ejercicio de una profesión, siempre que se encuentre ubicados en la vivienda asegurada.
- 9) **Concusión:** Sacudimiento provocado por ondas expansivas iniciadas por un objeto pesado que transcurre frente o muy cerca de la propiedad asegurada.
- 10) **Conmoción Civil:** Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población.
- 11) **Daño Malicioso, Actos de personas mal intencionadas:** Pérdida, daño o destrucción de la propiedad asegurada que resulte directamente de un acto voluntario y de mala fe cometido por una tercera o terceras personas que no guarden relación directa con el Asegurado, sin que medie robo o intento de robo de la propiedad asegurada. Se incluyen los acontecimientos provenientes de disturbios del orden público, sabotaje e intentos de derrocamiento del gobierno o la autoridad constituida legalmente.



- 12) Deducible:** Cantidad o porcentaje establecido en la póliza para cada cobertura, cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación. Si el importe de la reclamación es inferior al deducible, ese importe correrá por completo al cargo del asegurado; en una pérdida que sea procedente, si es superior, **MAPFRE | COSTA RICA** solo indemnizará el exceso de aquel.
- 13) Evento, Siniestro:** Suceso súbito, violento e inevitable que causa destrucción o daño a los bienes asegurados, y que no esté expresamente excluido por este contrato.
- 14) Explosión:** Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza destructiva o la expansión súbita de un gas.
- 15) Fuego Hostil:** Aquel que es capaz de propagarse.
- 16) Fuego no hostil:** Aquel que no puede propagarse.
- 17) Fuerza o violencia sobre las cosas:** Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.
- 18) Golpe de ariete:** Aumento instantáneo de la presión del agua en una tubería, provocado al cortar la corriente de agua por el cierre repentino de dicha tubería.
- 19) Huelga:** Cese del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, que ejerce presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones, incluidos los actos realizados por los huelguistas para tal fin.
- 20) Hurto:** Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
- 21) Implosión:** Irrupción brusca del aire, acompañada de ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.
- 22) Incendio:** Combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.
- 23) Incendio casual:** Aquel que se produce de forma casual, producto de un fuego hostil y sin que el Asegurado tenga la intención de provocarlo.
- 24) Interés Asegurable:** Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.
- 25) Mampostería:** Sistema tradicional de construir estructuras mediante la colocación manual de los materiales que los componen (denominados mampuestos) por ejemplo: ladrillos, blocks, hierro, cemento, materiales prefabricados.



- 26) MAPFRE | COSTA RICA:** MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A., entidad jurídica que, en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.
- 27) Mobiliario:** Lo constituyen todos aquellos bienes de uso común en el hogar que se hallen dentro de la vivienda asegurada, tales como muebles, electrodomésticos, equipos eléctricos y/o electrónicos, cortinas y otros aditamentos fijos que se adicionan al inmueble para acondicionarlo al uso habitacional, así como los objetos de uso personal, o para el ejercicio de una profesión, que se encuentren en la vivienda asegurada. Se incluye dentro de este concepto el mobiliario de jardín.
- 28) Motín:** Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta en desafío de la autoridad constituida, con infracción de las disposiciones que emanen de esta autoridad.
- 29) Objetos de especial valor:** Artículo poco común o extraño, colecciones, obras de arte y objetos de valor histórico o artístico, con un valor monetario especialmente pactado.
- 30) Paro Legal:** Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado, por causa legal e impuesta por una autoridad competente; en contraposición a la derivada de la huelga de operarios.
- 31) Pérdida:** Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, o en la propiedad que esté bajo su responsabilidad y/o cuidado, o pertenencias de terceros visitantes, provocado por la acción de un siniestro amparado por esta póliza.
- 32) Pérdida consecucional:** Pérdida financiera sufrida por el Asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada.
- 33) Período de Gracia:** Período de tiempo durante el cual, aunque no haya sido pagado el importe de la prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.
- 34) Prima:** Importe económico que debe pagarse a **MAPFRE|COSTA RICA**, como contraprestación a la cobertura otorgada por esta póliza.
- 35) Prima devengada:** Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.
- 36) Primer Riesgo Absoluto:** Modalidad de seguro en la que no se aplica la cláusula de infraseguro, según el Artículo 53 de estas Condiciones Generales.
- 37) Reticencia:** Ocultación maliciosa efectuada por el asegurado al exponer la naturaleza o características de los riesgos que desea cubrir, destinada a conseguir un abaratamiento en



la prima de seguro. La reticencia puede ser causa de rescisión del contrato de seguro y, en consecuencia, de pérdida del derecho a la indemnización.

- 38) Rescisión:** Pérdida de vigencia de los efectos de una póliza en virtud de determinadas causas.
- 39) Riesgo asegurable:** Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.
- 40) Robo:** Apoderamiento de la propiedad asegurada del interior del local comercial, industrial o casa de habitación, descrito en la solicitud, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para procurarse entrada y cometer el hecho.
- 41) Sabotaje:** Es el daño intencional que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios económicos.
- 42) Salvamento:** Valor del rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.
- 43) Talud:** Masa de terreno no confinada que debido a su inclinación y/o condiciones físicas, o a factores externos, presenta riesgo de desprendimiento, deslizamiento o colapso total, en perjuicio de los bienes ubicados en las zonas de influencia de tales fenómenos.
- 44) Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.
- 45) Valor de Reposición:** Es el valor de un bien nuevo de la misma clase y capacidad del original, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.
- Referido a la reconstrucción o reparación de bienes dañados total o parcialmente, considera el costo de los materiales y la mano de obra necesarios para llevar a cabo las obras, así como el costo de los servicios profesionales para las labores de diseño y supervisión, y el costo de los permisos que deban obtenerse cumplir la normativa que regula tales procesos.
- 46) Valor Real Efectivo:** Valor de reposición del bien menos la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste, obsolescencia y estado del bien.
- 47) Vientos huracanados:** Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que por definición



científica pueden ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

48) Violencia sobre las personas: Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

49) Vivienda: Edificio construido exclusivamente para el uso habitacional. Incluye las siguientes construcciones o instalaciones físicas complementarias que se encuentren dentro de los mismos predios de la edificación principal: bodegas, garajes y parqueos, piscinas, instalaciones deportivas o recreativas, construcciones auxiliares, jardines, arboledas, vallas y muros de cerramiento o de contención, instalaciones fijas de agua y gas, de energía eléctrica y solar o similares, de calefacción, refrigeración o climatización, de imagen o sonido, antenas fijas de TV o radio, así como los aparatos o elementos fijos necesarios para su funcionamiento, tales como calderas, calentadores, radiadores u otros similares y elementos fijos de decoración, tales como alfombras, tapices, parqué, persianas, toldos y similares, así como las instalaciones, aparatos o elementos de seguridad.

Si la estructura forma parte de un Condominio de propiedad horizontal (viviendas individuales unidas o separadas, de una sola planta o máximo de tres ocupadas simultáneamente por un mismo propietario), se entenderá incluida dentro del concepto de esta definición.

Capítulo 2. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado, teniendo prelación las especiales sobre las generales y ambas subordinadas a las particulares.

De igual manera, en caso de que lo hubiere, forman parte de él, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE|COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Capítulo 3. Ámbito de Cobertura

MAPFRE|COSTA RICA asume el riesgo de la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes asegurados a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en esta póliza de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.



Artículo 1. Cobertura A: Básica

Queda comprendido dentro del alcance de esta cobertura, el daño directo que sufra la propiedad asegurada, a consecuencia de:

- a) Incendio casual o rayo.
- b) Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno, siempre y cuando no sean producidos por el Asegurado.
- c) El humo producto de una operación repentina, inusual y defectuosa de cualquier unidad de cocina o calefacción y solamente cuando tal unidad esté provista de un extractor de humo o chimenea.
- d) Los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de colisión de vehículos contra la propiedad asegurada, siempre que sean conducidos por personas que no habitan o trabajan en la vivienda asegurada; caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos.
- e) Los daños a la propiedad asegurada producto de una explosión, siempre y cuando la misma no sea consecuencia de una acción terrorista.
- f) Daños causados por la caída de árboles, antenas, torres de televisión y de telefonía celular, radio, electrificación y similares, siempre y cuando el siniestro no se origine por falta de mantenimiento o descuido del Asegurado, estén o no en los predios asegurados.
- g) Los deterioros causados por el calor, el humo, o el vapor, en el momento del siniestro, o los medios empleados para extinguir o contener el fuego; y las demoliciones que sean necesarias a consecuencia del incendio y que sean ordenadas en tal carácter por la autoridad competente.
- h) Los gastos razonables en que el Asegurado incurra en la custodia de la propiedad asegurada, cuando a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, deba desalojar la vivienda asegurada.
- i) Los gastos razonables en que el Asegurado incurra por el traslado y almacenamiento de bienes muebles asegurados, cuando éstos deban ser trasladados a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza, siempre y cuando, el monto de estos gastos no sea superior a la pérdida evitada.
- j) Gastos de demolición y escombreo ocasionados por las labores de retiro de los restos de la propiedad asegurada producto de un siniestro amparado por el contrato de seguro y ocurrido en la vivienda asegurada, así como el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en donde sea permitido depositarlos, hasta por un máximo del 5% de la suma asegurada sobre la o las viviendas siniestradas.
- k) Los daños directos a la propiedad asegurada producto de huelga, paro legal, actos vandálicos o actos de personas malintencionadas, así como el incendio y la explosión, el



robo, el hurto, el saqueo y rotura de cristales que ocurran a causa de un motín, huelga, paro legal o conmoción civil. Además, ampara los daños directos producto de las acciones que se lleven a cabo para contrarrestar un disturbio obrero.

Deducible:

Esta cobertura opera sin deducible.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. Pérdidas resultantes de algún desperfecto o daño eléctrico, que debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso **MAPFRE|COSTA RICA** será responsable únicamente por la porción de la pérdida provocada por el incendio subsecuente.
2. Los fenómenos resultantes de sobre voltaje o sobre corriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos, arcos voltaicos y arcos eléctricos, a no ser que produzcan incendio.
3. Los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.
4. Los daños causados por fuego no hostil.
5. Los daños provocados por un incendio causado por dolo o culpa grave del Asegurado.
6. Robo, hurto o rotura de vidrieras que no sean consecuencia directa de motín, huelga o conmoción civil.
7. Riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza.
8. Colisión donde intervenga un vehículo conducido o manipulado por cualquier ocupante de la casa, o por cualquier persona que trabaje o resida con el Asegurado.
9. Concusión, a menos que sea causada por una explosión.
10. Pérdidas causadas por cualquier otro evento no descrito expresamente en la Cobertura Básica, excepto que el Asegurado o Tomador tomen alguna o algunas de las Coberturas Opcionales a esta póliza que expresamente lo incluyan.
11. Los daños causados por el simple transcurso del tiempo.

COBERTURAS OPCIONALES



Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

Artículo 2. Cobertura B: Riesgos de Naturaleza Catastrófica.

Queda comprendido dentro del alcance de esta cobertura, el daño directo que sufra la propiedad asegurada, a consecuencia de:

I.a. Inundación:

Entendida como la elevación de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos naturales, cuando dicha elevación sea producida por fenómenos de la naturaleza.

Adicionalmente incluye la inundación a causa de la entrada de agua a los predios de la vivienda asegurada, proveniente del desbordamiento de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, siempre y cuando el fenómeno se origine por obstrucción o falta de capacidad de conducción de los mismos.

I.b. Deslizamiento:

Entendido como el desplazamiento súbito e inesperado de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentada la vivienda asegurada.

I.c. Temblor o Terremoto y el Incendio derivado del mismo, Erupción Volcánica, Maremoto y Fuego Subterráneo.

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible del 1% sobre la suma asegurada y un mínimo de ₡150.000,00 (ciento cincuenta mil colones) si la póliza está inscrita en moneda colones o \$ 300,00 (trescientos dólares) si la póliza está inscrita en moneda dólares por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

Para el amparo de Inundación:

1. Las inundaciones que sean consecuencia directa o indirecta de vientos huracanados.
2. Las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas.



3. Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.
4. Inundaciones que tengan origen en fallas o falta de capacidad de los sistemas de evacuación de aguas residuales o pluviales de la vivienda asegurada y/o sus predios.

Para el amparo de Deslizamiento:

5. El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.
6. Pérdida por falta de apuntalamiento adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.
7. Fallas en los muros de contención por falta de capacidad soportante.
8. El deslizamiento de rellenos en laderas.

Para el amparo de Erupción Volcánica:

9. Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.

Artículo 3. Cobertura C: Daños por Agua y Riesgos Atmosféricos

Queda comprendido dentro del alcance de esta cobertura, el daño directo que sufra la propiedad asegurada, a consecuencia de:

- a) Vientos huracanados según se definen en la cláusula de “Definiciones”, de estas Condiciones Generales. Se incluyen los daños producidos por objetos arrastrados o proyectados por el viento o por la lluvia.
- b) Pedrisco o granizo cualquiera que sea su intensidad.
- c) Fallas en las conducciones de agua de la vivienda asegurada, filtraciones, locales contiguos o superiores, de depósitos fijos y de los aparatos de calefacción y electrodomésticos, debidos a roturas, atascos, averías y por imprudencia o mala intención de terceros, así como el desajuste o la omisión de cierres de llaves, grifos o cualquier tipo de válvula. También por desagüe o derrame accidental del agua del sistema de aguas servidas, agua potable o industrial y por la entrada de agua a través de: ventanas, tragaluces, puertas abiertas o rotas, cubiertas defectuosas, canoas, bajantes y desagües.
- d) Siempre que se haya asegurado la vivienda o modificaciones a la misma, quedan incluidos los gastos razonables necesarios para abrir o cerrar los muros y paredes del inmueble asegurado con objeto de impedir los escapes de agua que hayan causado el daño amparado. Quedan también cubiertos los gastos razonables y necesarios para reparar las propias tuberías causantes del siniestro.



El Asegurado se obliga a mantener las instalaciones de agua en buen estado y a efectuar las reparaciones y operaciones necesarias para la correcta conservación de las cañerías, especialmente sustituir las defectuosas y desatascar las que estuvieran obstruidas.

También deberá, en caso de desocupación de la vivienda, cerrar los grifos de entrada de agua y vaciar todos los aparatos e instalaciones, si es posible.

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible de ₡50.000,00 (cincuenta mil colones) si la póliza está inscrita en moneda colones o \$ 100,00 (cien dólares) si la póliza está inscrita en moneda dólares fijos por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

1. Absorción de la humedad del medio ambiente.
2. Caída, volteo o derrame de recipientes, tanques o depósitos de cualquier tipo que no contengan agua.
3. Los daños derivados de dolo o culpa grave de la persona asegurada.

Artículo 4. Cobertura D: Rotura de Domos, Cristales, Mármoles y Granitos.

Cubre las pérdidas o daños directos originados por o derivados de:

En caso de suscripción de esta cobertura y de que se haya incluido en el contrato tanto la vivienda y el contenido, quedan cubiertas las pérdidas materiales directas por rotura de domos, vidrios, espejos, cristales, claraboyas o tragaluces, losas sanitarias, mármoles, roca artificial, granitos y placas vitrocerámicas eléctricas, de inducción magnética o similares de gas, incluido el costo de los trabajos de transporte y colocación, siempre que formen parte fija de los bienes asegurados por vivienda o contenido.

No obstante, si sólo se ha asegurado el contenido, quedan cubiertos los cristales, lunas de puertas y ventanas de la vivienda.

Deducible:

Esta cobertura opera sin deducible.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:



1. Rotura provocada intencionalmente por el Asegurado o por dolo o culpa grave de su parte.
2. Raspaduras y otros defectos superficiales en los cristales amparados.
3. Riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza.

Artículo 5. Cobertura E: Robo

Queda comprendido dentro del alcance de esta cobertura, el daño directo que sufra la propiedad asegurada, a consecuencia de:

- i. Desaparición de la propiedad amparada en este contrato ocasionada por robo.
- ii. Daños a la propiedad amparada en este contrato, mientras estén dentro de la vivienda o local descrito en la misma, causados por robo o tentativa de robo.
- iii. Daños que sufra la estructura de la vivienda ocupada por un asegurado, debidos a Robo o tentativa de Robo, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada.
- iv. Sustitución, total o parcial, de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda cuando se haya producido un robo y se estime necesaria esta medida para evitar otros sucesivos o si alguno de los juegos de llaves ha sido robado, hurtado o extraviado y resulta previsible el uso del mismo para acceder a la vivienda con ánimo doloso.

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida y un mínimo ₡50.000,00 (cincuenta mil colones) si la póliza está inscrita en moneda colones o \$ 100,00 (cien dólares) si la póliza está inscrita en moneda dólares por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

1. Hurto y faltantes de contenido, así como el saqueo.
2. Robo o tentativa de robo en que el Asegurado, alguno de sus familiares, huéspedes o sus empleados, sean autores o cómplices.
3. Robo efectuado con ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o de la llave verdadera que hubiese sido sustraída o encontrada, y que no deje huella visible de la fuerza o violencia en su cometimiento.
4. Cualquier artículo portátil, mientras se encuentre fuera de los predios asegurados.
5. Robo o tentativa de robo, debido a cualquier agravamiento del riesgo.



Artículo 6. Cobertura F: Gastos por Alquiler

En caso de que la edificación asegurada resulte inhabitable como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, **MAPFRE|COSTA RICA** cubrirá los costos de alquiler, correspondientes al arrendamiento de una vivienda con características similares al siniestrado, durante el plazo razonable de reparación de los daños sufridos y hasta por un máximo de 6 meses de indemnización, contados a partir de la fecha en que se inicia el período de arrendamiento de dicha vivienda.

Así mismo, el cliente se compromete ante **MAPFRE|COSTA RICA** a demostrar fehacientemente el monto mensual a cancelar por dicho arrendamiento.

La protección finaliza cuando la propiedad asegurada se encuentre en condiciones habitables, o cuando se agote la suma asegurada o cuando transcurra el período máximo de indemnización de seis meses, lo que ocurra primero, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

Deducible:

Esta cobertura opera sin deducible.

Exclusiones de esta cobertura:

- 1. No operan exclusiones específicas para esta cobertura.**

Artículo 7. Cobertura G: Pérdida de Rentas

Esta cobertura ampara la pérdida de los ingresos que el Asegurado, en calidad de propietario arrendador de la vivienda asegurada, que pudiera tener a consecuencia de un siniestro cubierto por el contrato de seguro, hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares. La renta mensual indemnizable estará limitada a una doceava parte del importe anual de las rentas que generen dichas viviendas.

El período de indemnización es el que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y termina al concluir el lapso para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada limitado al período máximo de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso a la vivienda cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales.

Deducible:



Esta cobertura opera con un deducible equivalente a los 3 (tres) primeros días de indemnización por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

1. La imposibilidad económica el Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada o la imposibilidad de realizar tal reconstrucción o reparación debido a huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan los trabajos o que impidan su uso u ocupación.
2. Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión.

Artículo 8. Cobertura H: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva

Al amparo de esta cobertura, **MAPFRE|COSTA RICA** pagará las sumas que el Asegurado se vea obligado a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, por causa de hechos o actos relacionados con la ocupación y/o uso habitacional de la vivienda y/o predios asegurados, hasta por el límite de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, bien sea que dicha responsabilidad le fuere impuesta mediante fallo firme dictado por autoridad judicial competente, o cuando mediante autorización expresa, **MAPFRE|COSTA RICA** hubiere consentido en la celebración de arreglo judicial, extrajudicial o alguna forma de solución alternativa de conflictos permitida por el ordenamiento jurídico del país.

Tratándose de Responsabilidad Civil por accidentes que provoquen lesiones a terceras personas, la cobertura estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Accidentes dentro de los predios asegurados

Sólo si el tercero o terceros involucrados en el accidente cuentan con permiso para estar dentro de los predios asegurados.

En caso de ser asegurada una piscina en los predios del edificio asegurado, y aparecer expresamente amparada en la póliza, el asegurado deberá cumplir con las normas razonables de seguridad y equipos normalmente requeridos para su uso y conversación, según estándar usual de estos bienes, a fin de evitar riesgos de sufrir un accidente dentro o fuera de la piscina:

- La piscina, deberá garantizar plenamente óptimas condiciones higiénico sanitarias y de seguridad, evitando la existencia de ángulos, recodos y obstáculos que dificulten la circulación del agua o representen peligro para los usuarios.
- Toda piscina deberá disponer de un Botiquín de Primeros Auxilios, de fácil acceso, bien señalizado, con teléfono e información de los servicios de urgencia



- En épocas en que la piscina no se encuentre en funcionamiento, ésta deberá protegerse para que impida su deterioro y la caída de personas y animales. Asimismo, se mantendrá en buenas condiciones.
- En un lugar visible se debe colocar un cartel con las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes.
- Toda piscina deberá disponer de una norma de uso que será difundida entre los usuarios y será colocada en lugares visibles.

b) Accidentes fuera de los predios asegurados

Sólo si la lesión corporal sufrida por el tercero o terceros:

- i. surge de una condición existente en los predios asegurados o en los accesos inmediatos a ellos;
- ii. es ocasionada directamente por actividades del Asegurado relacionadas con la ocupación y el uso habitacional de la vivienda o sus predios;
- iii. es ocasionada directamente por un empleado del asegurado en el ejercicio de las labores que cumple en la vivienda o predios asegurados;
- iv. es ocasionada directamente por un animal, propiedad del Asegurado o al cuidado del Asegurado, siempre y cuando el asegurado cumpla con lo establecido en el reglamento No. 31626-S "Reglamento para la producción y tendencia responsable de animales de compañía".

La Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva comprende, pero no está limitada a los siguientes conceptos:

- 1) Los gastos de la atención médico-quirúrgica que deba llevarse a cabo para curar las lesiones físicas o mentales sufridas por terceros perjudicados, así como los subsidios por alimentación, transporte y hospedaje relacionados con dicha atención o tratamiento; el pago de subsidios por incapacidades temporales, las indemnizaciones por lesiones físicas o mentales permanentes de que fueren objeto los terceros perjudicados y el costo de las prótesis necesarias para suplir artificialmente la falta de partes corporales.
- 2) Los gastos de sepelio de víctimas resultantes del hecho generador de la responsabilidad civil.
- 3) El Daño Moral acreditado que resulte como consecuencia de un siniestro o evento cubierto por este contrato. Cuando no fuere establecida por sentencia judicial, la cuantía de la indemnización por daño moral se sujetará a negociación razonable entre las partes, con participación directa de **MAPFRE|COSTA RICA**, considerando las pretensiones de la víctima o causahabientes, tratamientos médicos, proceso de recuperación, secuelas y todos aquellos elementos de índole moral o mental, que hubieren afectado a las víctimas, determinados por una pericia independiente en la materia.



- 4) El pago de los daños materiales provocados a la propiedad de terceros y los perjuicios asociados al tiempo razonable para llevar a cabo las reparaciones o restituir el objeto dañado.

Esta cobertura ampara además las costas y gastos judiciales relacionados con procesos judiciales de carácter civil que se originen en demandas sobre hechos o actos que estuvieren o pudieren estar cubiertos por la póliza. En estos casos corresponde en exclusiva a **MAPFRE|COSTA RICA** suplir la dirección jurídica para la atención del reclamo con alguno de los profesionales en Derecho que integran su red de servicio. A tal efecto, **MAPFRE|COSTA RICA** proporcionará la defensa por un abogado de su elección, incluso si la demanda judicial llegara a determinarse como infundada, falsa o fraudulenta. Asimismo, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá investigar y liquidar los reclamos o demandas judiciales si decide que tal proceder es el adecuado.

El Asegurado tiene el derecho de elegir al profesional que atienda su caso de entre la red de proveedores de **MAPFRE|COSTA RICA**. En caso de conflicto de interés **MAPFRE|COSTA RICA** lo comunicará de inmediato al Asegurado y realizará las diligencias que resulten urgentes y necesarias para la defensa, El Asegurado podrá optar por mantener la dirección jurídica a cargo de **MAPFRE|COSTA RICA** o confiar la defensa a un tercero. En todos los casos los honorarios del profesional que tenga a cargo la defensa del Asegurado se consideran parte del monto asegurado y dentro de los límites de pago máximo que correspondan a la cobertura. En todos los casos El Asegurado deberá prestar la colaboración que requiera **MAPFRE|COSTA RICA**.

Si se determinara culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, **MAPFRE|COSTA RICA** responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.

Cuando exista duda sobre la determinación de la responsabilidad civil, ésta quedará supeditada con exclusividad a lo que disponga sobre tal particular mediante sentencia, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, y en caso de que se acuda a la vía arbitral, en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Justicia, a lo que se resuelva en el Laudo Arbitral.

El Asegurado deberá notificar a **MAPFRE|COSTA RICA** sobre un hecho que origine su responsabilidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a que le sea presentado el reclamo judicial o extrajudicial. La falta de notificación liberará a **MAPFRE|COSTA RICA** del pago de las indemnizaciones debidas por esta cobertura.

El Asegurado no podrá realizar arreglos judiciales o extrajudiciales, adquirir compromisos, reconocer responsabilidades o celebrar transacciones o conciliaciones sin la anuencia previa y por escrito de **MAPFRE|COSTA RICA**.

MAPFRE|COSTA RICA queda liberado de su responsabilidad en caso de colusión en su contra por parte del Asegurado y un tercero con la que éste llegue a adquirir compromisos, reconocer responsabilidades o celebrar transacciones o conciliaciones sin la anuencia previa y por escrito de **MAPFRE|COSTA RICA**.

Deducible:



Esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida y un mínimo de ₡50.000,00 (cincuenta mil colones) cuando la póliza este suscrita en la moneda colones y \$ 100,00 (cien dólares) cuando la póliza este suscrita en la moneda dólares por evento.

Límite Agregado Anual y Límite Único Combinado:

La suma asegurada para esta cobertura y descrita en las Condiciones Particulares de este contrato, constituye la suma máxima por la cual **MAPFRE|COSTA RICA** asume responsabilidad y otorga cobertura por evento a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro.

El amparo de esta cobertura opera de tal forma, que en conjunto las sumas por daños materiales y corporales en un solo siniestro, no pueden superar la suma asegurada de esta cobertura, estipulada en las Condiciones Particulares del contrato de seguro.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidas de esta cobertura las responsabilidades ocasionadas en, por, o que sean consecuencia de:

1. Cualquier tipo de Inmuebles propiedad del Asegurado pero que no estén amparados en este contrato de seguro. Tampoco aplica para bienes inmuebles en que el Asegurado mantenga posesión o uso por causas distintas a la propiedad.
2. La que se derive por daños y perjuicios causados al medio ambiente.
3. Los daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que, por cualquier razón, se encuentren en posesión o bajo el poder del asegurado o de personas por las que deba responder.
4. Las sanciones de tipo administrativo y de carácter penal así como las multas que se pudieran imponer al asegurado en cualquier clase de procedimiento y, en definitiva, cualquier sanción que constituya legalmente pena.
5. La que se derive de actos del personal al servicio de la vivienda asegurada, a menos que dichos actos se produzcan dentro de los predios asegurados.
6. Las reclamaciones que, aun surgiendo durante el periodo de vigencia del contrato de seguro, se deriven de hechos ocurridos con anterioridad al efecto del seguro.
7. Las que se deriven de trabajos de construcción, reparación o transformación de la vivienda.
8. La responsabilidad derivada de explotaciones y actividades comerciales, industriales, agrícolas o ganaderas, aun y cuando se ejecuten en los inmuebles objetos del seguro.
9. La responsabilidad derivada de dolo de la persona asegurada o de las personas por las que éste responda civilmente.



Artículo 9. Cobertura I: Asistencia en la Vivienda

MAPFRE|COSTA RICA se compromete a brindar al Asegurado los servicios que más adelante se definen, con sujeción a las condiciones y exclusiones que se estipulan.

MAPFRE|COSTA RICA brindará estos servicios según los siguientes planes:

- **PLAN CLÁSICO:** se otorga a las pólizas que posean la cobertura Básica y dos de las coberturas adicionales.
- **PLAN DORADO:** se otorga a las pólizas que posean al menos cuatro de las coberturas sobre daños a la propiedad del asegurado.

Estos planes son excluyentes entre sí y aplicarán cuando la póliza se encuentre vigente, y siempre que los servicios surjan de las causas ahí detalladas. Estos servicios son anuales, y si no se utilizan durante el período, no se acumulan para el siguiente. Tampoco aplicará sumatoria o acumulación de límites cuando el Asegurado posea varias pólizas suscritas a su nombre, aun cuando individualmente se cumpla con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de asistencia.

Si un Asegurado se excede de los límites establecidos, puede hacer uso del servicio de **ASISTENCIA EN LA VIVIENDA**, pagando en efectivo.

Si un Asegurado contrata por sus propios medios un servicio sin previa autorización de **MAPFRE|COSTA RICA**, no procederá amparo alguno de reclamo.

Los límites de cobertura fijados en dólares de los Estados Unidos de América (USD), se evaluarán por su equivalente en colones de acuerdo con el tipo de cambio de venta de dicha moneda publicado por el Banco Central de Costa Rica, correspondiente a la fecha del servicio.

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS

I. PLAN CLÁSICO:

1. Fontanería:

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua potable de la vivienda asegurada, se gestionará el envío, de un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio comprende la detección de la fuga.

Si el costo de la reparación excede el monto límite de la cobertura, el exceso deberá ser cubierto por el Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$250 (doscientos cincuenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por vivienda asegurada en un mismo año calendario.

2. Cerrajería:



En caso de pérdida, extravío o robo de llaves, o inutilización de cerraduras por otra causa, que no se encuentre cubierta por la cobertura básica y que haga imposible el acceso a la vivienda asegurada, se gestionará el envío, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura. En caso de ser necesario, se confeccionará una copia de la llave.

Límite de cobertura: Hasta USD \$250 (doscientos cincuenta dólares exactos) por evento.
Límite de eventos: Máximo 6 eventos por vivienda asegurada en un mismo año calendario.

3. Electricidad:

En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda asegurada, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas de la vivienda o dentro de sus predios, se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

Límite de cobertura: Hasta USD \$250 (doscientos cincuenta dólares exactos) por evento.
Límite de eventos: Máximo 6 eventos por vivienda asegurada en un mismo año calendario.

4. Coordinación y reparación de fuga de gas:

En caso de fuga de gas de las instalaciones externas o a la vista de la casa de habitación asegurada y en su conexión de artefactos, que implique riesgo en conductos externos de entrada y/o salida, se gestionará, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia de la fuga de gas, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio incluye la detección y/o localización de la fuga, mediante dispositivos adecuados.

Límite de cobertura: Hasta USD \$60 (sesenta dólares exactos) por evento.
Límite de eventos: Máximo 3 eventos por casa de habitación asegurada en un mismo año calendario.

5. Rotura de cristales:

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior de la vivienda asegurada, se gestionará el envío, de un operario que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura. Si por causa de la rotura del vidrio o cristal de alguna puerta o ventana, se daña otra estructura de vidrio interna de la vivienda asegurada, se hará la reparación de esa estructura adicional.

Límite de cobertura: Hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento.
Límite de eventos: Máximo 6 eventos por vivienda asegurada en un mismo año calendario.

6. Conexión con profesionales:

Si la asistencia requerida no se enmarca dentro de lo estipulado en los puntos numerados del 1 al 5 (fontanería, cerrajería, electricidad, coordinación y reparación de fuga de gas, rotura de



cristales), proporcionará información y se pondrá a disposición del Asegurado, profesionales o técnicos en la materia, que puedan formular un presupuesto y en su caso ejecutar las obras o actividades que el dueño de la casa de habitación asegurada desee realizar, constituyendo ésta una situación ajena al servicio gratuito al que tiene derecho, gozando de descuentos y garantía de servicio establecida al momento de culminar el servicio. Estos servicios los cancelará directamente al proveedor previa coordinación con el programa de Asistencia.

La primera visita para la cotización y el presupuesto será gratuita para el cliente.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por vivienda asegurada y año calendario.

7. Gastos extraordinarios por alojamiento en hotel por inhabilitación de la vivienda asegurada:

Cuando producto de un siniestro amparado por la póliza, el inmueble presente daños que impidan su ocupación o habitabilidad o así fuera establecido por orden administrativa o judicial, se gestionará hospedaje, previamente coordinada la reservación en un hotel de la red de la empresa proveedora del servicio.

Límite de cobertura: Hasta USD \$350 (trescientos cincuenta dólares exactos) por grupo familiar y evento. Máximo 5 días de alojamiento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por vivienda asegurada en un año calendario.

8. Retorno urgente:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, ocurrido en la vivienda asegurada, el Asegurado tuviera que interrumpir un viaje ya sea dentro o fuera de las fronteras de Costa Rica, sin que fuera posible emplear los medios de transporte previstos para el regreso, se gestionará el retorno a la brevedad posible.

Este servicio operará siempre que el Asegurado, se encuentre a más de 15 kilómetros de la misma.

Límite de cobertura: En caso de que el Asegurado se encuentre fuera de Costa Rica, el costo del cambio de tiquete. Cuando el Asegurado se encuentre dentro del territorio nacional y a una distancia mayor de 15 kilómetros, hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por vivienda asegurada en un año calendario.

9. Asesoría legal telefónica:

Se brindará al Asegurado, los servicios de referencia y consultoría legal telefónica en materia penal, laboral, civil y familiar, sin costo alguno, ni limitación económica, las 24 horas del día durante los 365 días del año.

La prestación de los servicios profesionales del abogado referido será pagada por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.



Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por vivienda asegurada y año calendario.

10. Asistencia legal en caso de fallecimiento:

En caso de fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad del Asegurado que conviva en el hogar con éste, se asesorará telefónicamente al Asegurado en todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes, referente a levantamiento de cadáver, necropsia, denuncias, declaración de testigos y trámite de acta de defunción.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por vivienda asegurada y año calendario.

11. Referencia de abogados:

Se pondrá a disposición del Asegurado una red de proveedores integrada por abogados especialistas de todas las áreas jurídicas, tales como, pero no limitado a: derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral. No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.

Las prestaciones de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagadas por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, las responsabilidades por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

12. Orientación médica telefónica:

A solicitud del Asegurado se proporcionará vía telefónica a través del Call Center las 24 horas del día durante los 365 días del año los siguientes servicios:

Asistencia médica telefónica

El servicio proporciona atención médica telefónica inmediata, valorando y categorizando los síntomas y problemas y actuando según los protocolos de atención médica establecidos.

Queda expresamente entendido que telefónicamente, sólo se realizará orientación diagnóstica y terapéutica.

Tele información

- Información general farmacológica sobre las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de fármacos utilizados por prescripción médica documentada.



- Información general sobre los cuidados y atención para la promoción de la salud de lactantes e infantes (esquemas de inmunización, alimentación, higiene, estimulación temprana y desarrollo).
- Información general sobre indicaciones y condiciones preparativas de pruebas diagnósticas.
- Información general sobre los servicios por emergencia y consulta externa que prestan los centros Asistenciales públicos y privados.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

13. Servicio de conexión con la red de proveedores médicos:

Se pondrá a disposición del Asegurado y núcleo familiar una red de proveedores integrada por especialistas de todas las áreas de la medicina y servicios de enfermería a domicilio, tales como, pero no limitado a, consulta médica, traslado en ambulancia, laboratorios clínicos y patológicos, servicios de rayos X, ultrasonografías, tomografías, farmacia.

La prestación de los servicios profesionales de los médicos referidos, será pagada por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones realizadas por parte de los especialistas que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

14. Transmisión de mensajes urgentes:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o producto de una situación incluida en el servicio de Asistencia, el Asegurado requiere transmitir un mensaje urgente, se transmitirán según medio electrónico y/o telefónico, dichos mensajes urgentes, previa coordinación.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

II. PLAN DORADO:

1. Fontanería:

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua potable de la vivienda asegurada, se gestionará el envío, de un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio comprende la detección de la fuga.

Si el costo de la reparación excede el monto límite de la cobertura, el exceso deberá ser cubierto por el Asegurado.



Cuando se trate de un condominio y siempre y cuando exista acuerdo con el otro propietario, este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$350 (trescientos cincuenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por vivienda asegurada y año calendario.

2. Cerrajería:

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves, o inutilización de cerraduras por otra causa, que no se encuentre cubierta por la cobertura básica y que haga imposible el acceso a la vivienda asegurada, se gestionará el envío, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura. En caso de ser necesario, se confeccionará una copia de la llave.

Cuando se trate de un condominio y siempre y cuando exista acuerdo con el otro propietario, este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$350 (trescientos cincuenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por vivienda asegurada y año calendario.

3. Electricidad:

En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda asegurada, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas de la vivienda, se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

Cuando se trate de un condominio y siempre y cuando exista acuerdo con el otro propietario, este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$350 (trescientos cincuenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por vivienda asegurada y año calendario.

4. Coordinación y reparación de fuga de gas:

En caso de fuga de gas de las instalaciones externas o a la vista de la casa de habitación asegurada y en su conexión de artefactos, que implique riesgo en conductos externos de entrada y/o salida, se gestionará, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia de la fuga de gas, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio incluye la detección y/o localización de la fuga, mediante dispositivos adecuados.

Límite de cobertura: Hasta USD \$90 (noventa dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 5 eventos por casa de habitación asegurada y año calendario.



5. Rotura de cristales:

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior de la vivienda asegurada, se gestionará el envío, de un operario que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura. Si por causa de la rotura del vidrio o cristal de alguna puerta o ventana, se daña otra estructura de vidrio interna de la vivienda asegurada, se hará la reparación de esa estructura adicional.

Límite de cobertura: Hasta USD \$400 (cuatrocientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por vivienda asegurada y año calendario.

6. Conexión con profesionales:

Si la asistencia requerida no se enmarca dentro de lo estipulado en los puntos numerados del 1 al 5 (fontanería, cerrajería, electricidad, coordinación y reparación de fuga de gas, rotura de cristales), proporcionará información y se pondrá a disposición del Asegurado, profesionales o técnicos en la materia, que puedan formular un presupuesto y en su caso ejecutar las obras o actividades que el dueño de la casa de habitación asegurada desee realizar, constituyendo ésta una situación ajena al servicio gratuito al que tiene derecho, gozando de descuentos y garantía de servicio establecida al momento de culminar el servicio. Estos servicios los cancelará directamente al proveedor previa coordinación con el programa de Asistencia.

La primera visita para la cotización y el presupuesto será gratuita para el cliente.

7. Gastos extraordinarios por alojamiento en hotel por inhabilitación de la vivienda asegurada:

Cuando producto de un siniestro amparado por la póliza, el inmueble presente daños que impidan su ocupación o habitabilidad o así fuera establecido por orden administrativa o judicial, se gestionará hospedaje, previamente coordinada la reservación en un hotel de la red de la empresa proveedora del servicio.

Adicionalmente, se sufragarán los gastos de hospedaje, gastos de alimentación y el servicio de lavandería, siempre y cuando el hotel donde se hospeda, brinde estos servicios complementarios.

Límite de cobertura: Hasta USD \$600 (seiscientos dólares exactos) por grupo familiar y evento. Máximo 5 días de alojamiento.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por vivienda asegurada y año calendario.

8. Renta de automóvil:

En caso de ocurrir un siniestro amparado en la póliza contratada y que se compruebe que dicho siniestro causó daños a vehículos que se encuentren estacionados dentro de los predios asegurados, se coordinará la renta de un automóvil, únicamente de tipo sedán para reemplazar temporalmente el o los vehículos dañados.

Límite de cobertura: El costo de la renta diaria, máximo 4 vehículos por evento, durante 5 días consecutivos.



Límite de eventos: Máximo 6 eventos por vivienda asegurada y año calendario.

9. Retorno urgente:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, ocurrido en la vivienda asegurada, el Asegurado tuviera que interrumpir un viaje ya sea dentro o fuera de las fronteras de Costa Rica, sin que fuera posible emplear los medios de transporte previstos para el regreso, se gestionará el retorno a la brevedad posible.

Este servicio operará siempre que el Asegurado, se encuentre a más de 15 kilómetros de la misma.

Límite de cobertura: En caso de que el Asegurado se encuentre fuera de Costa Rica, el costo del cambio de tiquete. Cuando el Asegurado se encuentre dentro del territorio nacional y a una distancia mayor de 15 kilómetros, hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por vivienda asegurada y año calendario.

10. Asesoría legal telefónica:

Se brindará al Asegurado, los servicios de referencia y consultoría legal telefónica en materia penal, laboral, civil y familiar, sin costo alguno, ni limitación económica, las 24 horas del día durante los 365 días del año.

Las prestaciones de los servicios profesionales del abogado referido serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Este servicio brinda orientación legal por la responsabilidad civil que origine la tenencia de mascotas.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por vivienda asegurada y año calendario.

11. Asistencia legal en caso de fallecimiento:

En caso de fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad del Asegurado que conviva en el hogar con éste, se asesorará telefónicamente al Asegurado en todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes, referente a levantamiento de cadáver, necropsia, denuncias, declaración de testigos y trámite de acta de defunción.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por vivienda asegurada y año calendario.

12. Referencia de abogados:

Se pondrá a disposición del Asegurado una red de proveedores integrada por abogados especialistas de todas las áreas jurídicas, tales como, pero no limitado a: derecho penal,



derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral. No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.

Las prestaciones de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagadas por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, las responsabilidades por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

13. Orientación médica telefónica:

A solicitud del Asegurado se proporcionará vía telefónica a través del Call Center las 24 horas del día durante los 365 días del año los siguientes servicios:

➤ Asistencia médica telefónica

El servicio proporciona atención médica telefónica inmediata, valorando y categorizando los síntomas y problemas y actuando según los protocolos de atención médica establecidos.

Queda expresamente entendido que telefónicamente, sólo se realizará orientación diagnóstica y terapéutica.

➤ Tele información

- Información general farmacológica sobre las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de fármacos utilizados por prescripción médica documentada.
- Información general sobre los cuidados y atención para la promoción de la salud de lactantes e infantes (esquemas de inmunización, alimentación, higiene, estimulación temprana y desarrollo).
- Información general sobre indicaciones y condiciones preparativas de pruebas diagnósticas.
- Información general sobre los servicios por emergencia y consulta externa que prestan los centros Asistenciales públicos y privados.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

14. Servicio de conexión con la red de proveedores médicos:

Se pondrá a disposición del Asegurado y núcleo familiar una red de proveedores integrada por especialistas de todas las áreas de la medicina y servicios de enfermería a domicilio, tales como, pero no limitado a, consulta médica, traslado en ambulancia, laboratorios clínicos y patológicos, servicios de rayos X, ultrasonografías, tomografías, farmacia.

La prestación de los servicios profesionales de los médicos referidos, será pagada por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las



gestiones realizadas por parte de los especialistas que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

15. Asistencia a animales:

Si a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o si por orden administrativa o judicial y por seguridad debe desalojarse urgentemente la vivienda asegurada, salvo que se deba a un expediente administrativo de declaración de ruina del inmueble y siempre que en dicha vivienda habiten animales (de cualquier especie), se garantizará la estancia de los mismos, en una residencia para animales siempre y cuando exista una para la especie de que se trate.

Límite de cobertura: Hasta USD \$50 (cincuenta dólares exactos) por evento, máximo 5 días de estancia consecutivos.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por vivienda asegurada y año calendario.

16. Asistencia Complementaria PC (computadora personal)

El Asegurado, podrá solicitar en cualquier momento telefónicamente asesoría técnica. En caso necesario, previa aceptación por parte del Asegurado, los técnicos podrán acceder vía remoto el ordenador para solucionar el problema, siempre que el Asegurado disponga de los medios técnicos (conectividad) para ello. En todo momento, el Asegurado mantendrá la supervisión de las operaciones realizadas y podrá interrumpir dicho control cuando lo desee.

Además, el Asegurado tendrá acceso vía telefónica a referencia de técnicos en computación y de suplidoras de equipo electrónico, etc. que realizan visitas a domicilio. Se tratará de manera confidencial toda la información a la que se tenga acceso con motivo de la consulta o intervención realizada en los equipos informáticos.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por vivienda asegurada y año calendario.

17. Transmisión de mensajes urgentes:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o producto de una situación incluida en el servicio de Asistencia, el Asegurado requiere transmitir un mensaje urgente, se transmitirán según medio electrónico y/o telefónico, dichos mensajes urgentes, previa coordinación.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

Exclusiones de esta cobertura:

Para ambos planes:

1. Los daños y pérdidas amparados por otra cobertura del contrato.



2. Casos que pueden ser atendidos en forma programada en un centro hospitalario o asistencial, en el caso de Asistencia Médica Telefónica.
3. En el servicio de conexión con la red de proveedores médicos no se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.
4. Cualquier otro riesgo o accidente que no se encuentre tipificado como amparado en el presente contrato.

Para el Plan Dorado

5. En el servicio de Asistencia Complementaria PC (computadora personal), **MAPFRE | COSTA RICA** no amparará por pérdidas referentes a la información personal o de contenido en el equipo informático.

Artículo 10. Límite de Responsabilidad de MAPFRE|COSTA RICA

Queda entendido que la suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza será elegida por el Tomador en la solicitud de seguro respectiva.

No obstante, en caso de daño a la vivienda o bien asegurado, se deja expresa constancia que el límite de responsabilidad para **MAPFRE|COSTA RICA** en ningún caso excederá del valor de reposición o el valor real efectivo, según sea el caso, que tenga el bien asegurado al momento del siniestro.

Artículo 11. Período de Cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 12. Condición de Aseguramiento

Es requerimiento de este seguro que la suma asegurada que se indica en las Condiciones Particulares para el rubro de edificio en viviendas con una antigüedad igual o menor a 15 (quince) años, no sea inferior al Valor de Reposición. Para viviendas con antigüedad superior, dicha suma no podrá ser inferior a su Valor Real Efectivo, según se definen ambos términos en el **Artículo 1 – Definiciones**, de estas Condiciones Generales. **MAPFRE|COSTA RICA** se reserva la potestad de determinar por medio de peritos el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente cláusula.

Artículo 13. Propiedad Asegurable y Forma de Aseguramiento



Se establecen las siguientes consideraciones de sumas aseguradas, para cada uno de los bienes asegurables bajo este contrato:

i. Vivienda:

La suma a asegurar corresponderá al Valor de Reposición, según se define en este contrato, para viviendas con una antigüedad igual o menor a 15 años. Para edificios con antigüedad mayor, se asegurará según su Valor Real Efectivo, según se define en este contrato.

Las unidades habitacionales en condominios (tanto verticales o como horizontales), serán cubiertos únicamente los daños respecto a las pérdidas directas sufridas en el apartamento o unidad filial asegurada. Quedarán excluidas aquellas pérdidas a los predios y/o estructuras que no están aseguradas, que sean ajenas a la finca filial donde se ubica el bien asegurado, o no hayan sido debidamente declarados.

ii. Mobiliario:

La cobertura para el Mobiliario de la vivienda operará según el valor real efectivo o valor de reposición según se establece en la "Cláusula de Valor de Reposición". Los artículos cuyo valor individual, o el valor del juego a que pertenecen, sea superior a ₡750.000,00, deben declararse de manera individual (descripción, marca, modelo, año y valor) en el momento de su aseguramiento, de lo contrario la responsabilidad máxima de **MAPFRE|COSTA RICA** queda establecida en dicha suma.

En caso de suscribir la Cobertura B, el Tomador deberá declarar en la Solicitud de Seguro, el estado de vulnerabilidad de los contenidos a su leal saber y entender, conforme a los siguientes criterios:

- Baja: aplicable a contenidos que, por sus características, son poco susceptibles de sufrir un daño significativo en caso de sismo.
- Regular: aplicable a contenidos donde se considera que sí son susceptibles de llegar a sufrir daños, pero no se trata de objetos frágiles que pueden sufrir un alto grado de destrucción en caso de sismo.
- Alta: aplicable a contenidos donde, debido a sus características de fragilidad, predominantemente son susceptibles de sufrir un daño significativo en casos de sismo.

iii. Objetos de especial valor:

Se asegurarán a Valor Convenido, según listas que deberán contener la descripción del objeto, autor, técnica y valor. Asimismo, se deberán aportar certificados de autenticidad o facturas de compra o de otra manera demostrar su verdadero valor.



Artículo 14. Sublímites rubro de mobiliario

Queda convenido que si el rubro de Mobiliario ha sido incorporado a esta póliza; sin cargo de prima adicional y sin que se aumente la suma asegurada de dicho rubro, los siguientes tipos de propiedad quedan cubiertos hasta por los sublímites que se indican en cada caso:

i. Ropa y efectos personales:

La cobertura para la ropa y efectos personales operará según el valor real efectivo según se establece en la "Cláusula de Valor de Reposición". y la suma máxima asegurada por este concepto corresponderá al 15% de la suma asegurada en Mobiliario.

ii. Bienes para uso profesional:

La suma máxima a asegurar por este concepto corresponderá al 5% de la suma asegurada en Mobiliario.

iii. Objetos en jardines, garajes y similares

La suma máxima a asegurar por este concepto será hasta por la suma de ₡500,000.00.

iv. Bienes de Terceras Personas

El monto máximo a asegurar corresponderá al 5% de la suma asegurada en Mobiliario. Siempre y cuando estos sean de la misma naturaleza de los bienes asegurados en este contrato.

Estos sublímites aplican a pérdidas amparables bajo las coberturas A –Básica, B - Riesgos de naturaleza catastrófica, C - Daños por agua y riesgos atmosféricos y E – Robo, siempre y cuando hayan sido contratadas, según consten en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 15. Disminución de la Suma Asegurada

MAPFRE|COSTA RICA disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad indemnizada, a partir de la fecha del evento que dio origen a la pérdida.

Una vez realizada la reparación, reconstrucción o reemplazo sobre la propiedad afectada, el Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante, excepto cuando la pérdida sea igual o inferior al 10% de la suma asegurada, en cuyo caso **MAPFRE|COSTA RICA** realizará la reinstalación en forma automática sin que medie pago de prima. No obstante, esta reinstalación automática no opera si la pérdida se deriva: de alguna cobertura de naturaleza catastrófica, por pérdidas consecuenciales, sublímites y por la cobertura de Responsabilidad Civil.

Artículo 16. Revalorización Automática de Sumas Aseguradas

El Tomador de la póliza al aceptar la revalorización automática de Sumas Aseguradas, **MAPFRE|COSTA RICA** incrementará un 10% fijo en cada renovación de la póliza. Dicho incremento será aplicado tanto para el rubro de edificio como para el de mobiliario.



Si la revalorización automática de sumas aseguradas se encuentra activa en la póliza, en las indemnizaciones por daño parcial sufrido por las edificaciones aseguradas, no se aplicarán deducciones por concepto de infraseguro reguladas en estas Condiciones Generales.

Si el Tomador de la póliza no autoriza la revalorización automática de la suma asegurada, el asegurado deberá comunicar a **MAPFRE|COSTA RICA** el nuevo valor con el fin de actualizar la póliza y aplicar las condiciones que correspondan a la nueva situación.

En ningún caso la indemnización podrá exceder el valor de reposición o el valor real efectivo de la propiedad al momento del siniestro.

Artículo 17. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 18. Exclusiones Generales

Sin perjuicio de las exclusiones específicas para cada cobertura, quedan excluidos de este contrato, las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1. Guerra, invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), guerra civil, levantamiento militar, sublevación, rebelión, revolución, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que ocasionen estas situaciones de hecho o de derecho.**
- 2. Actos de terrorismo cometidos por cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones de toda clase.**
- 3. Privación temporal o permanente como resultado de confiscación, nacionalización, orden o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.**
- 4. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes, que produzcan o agraven las pérdidas.**
- 5. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- 6. Radiación, ionización o contaminación radioactiva, por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible radioactivo, tóxico, explosivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear o componente del mismo.**



7. Cualquier proyectil bélico que utilice fisión atómica o fuerza radioactiva ya sea en tiempo de paz o de guerra.
8. Pérdidas o daños de la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea.
9. Pérdidas originadas en usos distintos al uso habitacional.
10. Pérdidas que sufran viviendas en evidente estado de deterioro y sus contenidos, a no ser que el Asegurado pruebe que el estado actual de la vivienda fue ocasionado por un riesgo amparado en este contrato.
11. Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aún cuando la causa inmediata de la pérdida sea cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.
12. Pérdidas que se originen por cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración, reedificación o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.

Artículo 19. Bienes no Asegurables

MAPFRE|COSTA RICA no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzca a los siguientes bienes, los cuales en ningún caso formarán parte de la propiedad asegurada:

1. El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza el bien asegurado.
2. Cualquier animal, ya sea domesticado o silvestre.
3. Cualquier tipo de planta ornamental o de cultivo.
4. Tarjetas de crédito o transferencia de fondos.

Artículo 20. Propiedad Excluida

Salvo aseguramiento manifiesto, quedan excluidas las pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan directa o indirectamente a:

1. Joyería, metales y piedras preciosas, lingotes de oro y/o plata, dinero en efectivo, cheques, giros postales.
2. Títulos valores, timbres certificados u otros documentos negociables, títulos de propiedad, registros de información de cualquier tipo y descripción.



3. Explosivos.

4. Grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.

Capítulo 4 Obligaciones del Tomador, Asegurado y Beneficiario

Artículo 21. Retención o falsedad en la declaración del riesgo

La retención o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **MAPFRE | COSTA RICA** hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **MAPFRE | COSTA RICA** podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **MAPFRE|COSTA RICA**, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- b) Si **MAPFRE|COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.
- c) El derecho de **MAPFRE|COSTA RICA** de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de retención o inexactitud de declaraciones, **MAPFRE|COSTA RICA** rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la retención o inexactitud sea atribuible al Tomador, **MAPFRE|COSTA RICA** brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **MAPFRE|COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

Artículo 22. Declaraciones Inexactas o Fraudulentas sobre el Siniestro



La obligación de indemnizar que tiene **MAPFRE|COSTA RICA** se extinguirá si demuestra que la persona asegurada declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 23. Legitimación de Capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado “Solicitud-Conozca a su Cliente”, así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE|COSTA RICA** se lo solicite.

MAPFRE|COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 24. Seguros Concurrentes

Si el bien asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE|COSTA RICA**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

Artículo 25. Agravación del Riesgo

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **MAPFRE|COSTA RICA** aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **MAPFRE|COSTA RICA** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **MAPFRE|COSTA RICA** al momento del perfeccionamiento del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del asegurado.



Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla a **MAPFRE|COSTA RICA** dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Asegurado de dichos plazos dará derecho a **MAPFRE|COSTA RICA** a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de **MAPFRE|COSTA RICA**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **MAPFRE|COSTA RICA** quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, a **MAPFRE|COSTA RICA** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **MAPFRE|COSTA RICA**, se procederá de la siguiente manera:

- a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **MAPFRE|COSTA RICA** contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá rescindir esta póliza si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado cuando fuera aceptada por éste.
- b) **MAPFRE|COSTA RICA** podrá rescindir esta póliza si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado no la acepta.
- c) **MAPFRE|COSTA RICA** podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado de la rescisión del contrato, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá cumplir la prestación convenida.

Si **MAPFRE|COSTA RICA** no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados, en adelante no podrá argumentar la agravación del riesgo en su beneficio.

En todos los casos de rescisión, le corresponderá al Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

En caso de disminución del riesgo, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado el exceso de prima pagado y no devengado. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado le notifique esta circunstancia a **MAPFRE|COSTA RICA**, o cuando **MAPFRE|COSTA RICA** tenga conocimiento de ella por sus propios medios. Si **MAPFRE|COSTA RICA** incurriera en mora en la devolución, deberá pagar al Asegurado o Acreedor que hubiere pagado la prima, según corresponda, a título de daños y perjuicios,



intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma pendiente de devolver. Este principio no aplica en los seguros de vida y gastos médicos.

Artículo 26. Prueba del Siniestro y deber de colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE|COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MAPFRE|COSTA RICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

MAPFRE|COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

Capítulo 5 Prima

Artículo 27. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario entre el Asegurado y **MAPFRE|COSTA RICA**.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MAPFRE|COSTA RICA**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

Artículo 28. Fraccionamiento de la Prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser de pago fraccionado. En tal caso, cada tracto deberá ser pagado dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones del asegurador se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia, según consta en las Condiciones Particulares de este contrato.

Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.

Artículo 29. Mora en el Pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en los Artículos 24 y 25 de estas Condiciones Generales, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:



- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE|COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE|COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE | COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

Artículo 30. Ajustes en la Prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en que el **MAPFRE|COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MAPFRE|COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 31. Devengo de la Prima en caso de Pérdida Total

En el momento en que el asegurador pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado. En este caso, **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá un máximo de diez días hábiles para devolver el dinero cobrado de más.

Si se ha pactado pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. La persona asegurada podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.



Capítulo 6 Recargos y Bonificaciones

Artículo 32. Recargo por fraccionamiento de Prima

El monto de la prima está basado en una vigencia anual, en el caso que se fraccione el pago se aplicará los siguientes recargos sobre la prima, dependiendo de la frecuencia de los pagos:

MONEDA	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	BIMENSUAL	MENSUAL
COLONES	0.00%	4.00%	6.00%	7.00%	8.00%
DÓLARES	0.00%	2.00%	3.00%	3.50%	4.00%

Artículo 33. Descuentos por Suma Asegurada

MAPFRE|COSTA RICA podrá otorgar descuentos en la prima por suma Asegurada de las **Coberturas A Básica, B-Riesgos de Naturaleza Catastrófica y C-Daños por Agua**, de acuerdo a las políticas de suscripción de **MAPFRE|COSTA RICA**. El descuento máximo a otorgar será del 10%.

Artículo 34. Descuento por Medidas de Seguridad

MAPFRE|COSTA RICA podrá otorgar descuentos en la prima de la **Cobertura E – ROBO**, por medidas de seguridad instaladas en la propiedad amparada que disminuyan la probabilidad de robo, de acuerdo a las políticas de suscripción de **MAPFRE|COSTA RICA**, para estos efectos se considerará: Sistemas de Alarma conectada a central de monitoreo, Cortinas Metálicas, Luces Infrarrojas o rayos láser en Jardines, Circuito cerrado de Televisión, Guarda Armado. El descuento máximo a otorgar será del 40%.

Estas medidas y sistemas deben estar en perfecto estado de funcionamiento.

Artículo 35. Recargo o Bonificación por Experiencia Siniestral

MAPFRE|COSTA RICA analizará anualmente, la experiencia siniestral de la póliza, por lo que podrá recargar o bonificar la prima a pagar de renovación, de acuerdo a las políticas de suscripción, y se considerarán los siguientes aspectos: primas netas (primas brutas menos devoluciones de prima del año póliza), siniestros pagados y otros gastos derogados. La bonificación o recargo se aplicará a partir del treceavo mes de vigencia consecutiva.

MAPFRE|COSTA RICA, podrá aplicar recargo en las primas de esta póliza por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de la renovación de la póliza; según experiencia y la siguiente escala de recargos:

SINIESTRALIDAD		PORCENTAJE	
DESDE	HASTA	DESCUENTO	RECARGO
0%	10%	10%	----



11%	20%	----	5%
21%	40%	----	10%
41%	60%	----	15%
61%	80%	----	20%
81%	90%	----	30%
91%	A MÁS	----	40%

Para obtener el porcentaje de siniestralidad, se calculará la razón de siniestralidad, que es el resultado de dividir los montos por concepto de siniestros incurridos entre el monto recibido por primas netas (primas brutas menos devoluciones de prima del año póliza y/o años póliza) de acuerdo con el resultado obtenido se aplicará un porcentaje de descuento o recargo a la prima.

Capítulo 7 Procedimiento de Notificación y atención de Reclamos por Siniestros

Artículo 36. Procedimiento en caso de Siniestro

Cuando ocurra un siniestro el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender los bienes asegurados. El incumplimiento de esta obligación facultará a **MAPFRE|COSTA RICA** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **MAPFRE|COSTA RICA** quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.

Asimismo, debe facilitarle a **MAPFRE|COSTA RICA** acceso al lugar donde haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos del mismo.

El asegurado debe declarar el siniestro en un plazo máximo de siete días hábiles después de tener conocimiento de él.

Dentro de un plazo de quince (15) días hábiles después de la notificación el Asegurado debe:

- Comunicar por escrito a **MAPFRE|COSTA RICA** la relación de los objetos resistentes en el momento del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.
- Proporcionarle a **MAPFRE|COSTA RICA** toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- Presentar los documentos probatorios (recibos y contratos protocolizados vigentes) para efectos de indemnización por Gastos por Alquiler o Pérdida de Rentas.

El incumplimiento de los plazos señalados no provocará la pérdida del derecho a la indemnización, salvo en el supuesto de dolo o falta grave imputable al asegurado.

El Asegurado debe conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Esta obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial o adicional. Si la pérdida fue a causa de robo, y el bien apareciese después de que fuere indemnizado, dicho bien será propiedad de **MAPFRE|COSTA RICA**, quien podrá disponer del mismo libremente.



La carga probatoria sobre la preexistencia de los objetos asegurados recaerá sobre el Asegurado. El hecho de que el objeto figure como asegurado en la póliza, no representará más que una presunción a favor, cuando razonablemente no puedan presentarse pruebas más eficaces.

MAPFRE|COSTA RICA acudirá lo antes posible al lugar del siniestro, por medio de la persona que designe para dar inicio a las operaciones de comprobación de las causas y forma de suceso del siniestro, de las declaraciones contenidas en el contrato de seguro y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

En caso de siniestro que dé lugar a reclamación por Responsabilidad Civil, adicionalmente, el Asegurado debe:

- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad. Asimismo, deberá comunicarle a **MAPFRE|COSTA RICA** inmediatamente de su recepción, y a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que puede estar relacionada con el siniestro.
- Debe prestar toda la colaboración necesaria para su debida defensa, puesto que **MAPFRE|COSTA RICA** actuará en su nombre y debe otorgarle los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.
- No aceptar, negociar, admitir o rechazar, sin autorización de **MAPFRE|COSTA RICA**, ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por la presente póliza.

Artículo 37. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

MAPFRE|COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **MAPFRE|COSTA RICA** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **MAPFRE|COSTA RICA** de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **MAPFRE|COSTA RICA** de la responsabilidad por su mora.

MAPFRE|COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de



existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Artículo 38. Opciones de Indemnización

MAPFRE|COSTA RICA, podrá satisfacer su obligación indemnizatoria en dinero; o, si así se hubiere convenido, mediante reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad asegurada que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza. La reconstrucción o el reemplazo deberá realizarse con pieza de propiedad con otra de igual calidad y capacidad que la original.

MAPFRE|COSTA RICA habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **MAPFRE|COSTA RICA** los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, para que **MAPFRE|COSTA RICA** pueda reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada, cuando así se haya acordado con el Asegurado.

Para eventos catalogados como catastróficos y situaciones de emergencia nacional que sean debidamente declaradas por las instituciones gubernamentales competentes, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá valorar resolver reclamos y/o indemnizar al asegurado conforme las siguientes opciones: Reducción de plazo en la respuesta del reclamo y su indemnización o medios alternativos para la demostración del siniestro y su magnitud.

Artículo 39. Cláusula de Valor de Reposición

Esta cláusula opera para las edificaciones y los bienes complementarios que se incorporan a tales edificaciones para efectos de acondicionamiento u ornamentación, todo conforme se estipula en la definición de Vivienda, cuya antigüedad no exceda de 15 (quince) años.

Si se satisfacen las condiciones descritas, las indemnizaciones se calcularán de acuerdo a las siguientes normas:

1) Si se tratare de Pérdida total

Los bienes serán tasados de acuerdo con el Valor de Reposición que tuvieron en el momento inmediato anterior al siniestro. Si su antigüedad supera los 15 (quince) años, se tasarán a Valor Real Efectivo.

2) Si se tratare de Pérdida parcial



El costo de reparación del daño se tasará sin efectuar deducción alguna por depreciación. Los costos de reparación consideran el valor de la mano de obra, los materiales, los permisos para llevar a cabo las obras y los honorarios de los profesionales que deban involucrarse si la magnitud y naturaleza de los trabajos así lo determina. Si su antigüedad supera los 15 (quince) años, los costos de reparación se tasarán deduciendo el porcentaje de depreciación que corresponda de acuerdo con la antigüedad y condiciones de conservación del bien.

En caso de pérdida total de la edificación asegurada, es condición ineludible que sea reconstruida y en el mismo lugar en que estaba localizada originalmente; si así no fuere, **MAPFRE|COSTA RICA** sólo estará obligada a girar la indemnización calculada conforme el Valor Real Efectivo de la misma.

Para asegurar el cumplimiento del requisito anterior, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá girar la indemnización calculada sobre la base del Valor Real Efectivo de la edificación, y una vez que las obras de reconstrucción presenten un grado de avance superior al 50%, girará el complemento hasta alcanzar la indemnización que corresponda de acuerdo con el Valor de Reposición del edificio.

Asimismo, las obras de reconstrucción deberán iniciarse en un período máximo de 3 meses y concluirse en un máximo de 6 meses desde su inicio. Por acuerdo de partes y de conformidad con la complejidad de las estructuras que han de ser reconstruidas, tales plazos podrán ser ampliados.

Las indemnizaciones sobre piezas de Mobiliario, según se define en esta póliza, serán calculadas con base en el Valor de Reposición del bien, siempre y cuando su antigüedad sea de hasta siete años. Por encima de este límite las indemnizaciones se calcularán con base en el Valor Real Efectivo del artículo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los equipos electrónicos de cualquier tipo, incluidos los teléfonos celulares, los sistemas de audio y video, consolas de juegos de video y las computadoras fijas o portátiles; cuyas indemnizaciones se calcularán con base en el Valor de Reposición del bien, siempre y cuando su antigüedad sea de hasta cinco años. Por encima de dicho límite las indemnizaciones se calcularán con base en el Valor Real Efectivo del artículo.

Si en el momento de tasación no fuere posible aportar documentación que acredite la antigüedad del objeto y existiere duda razonable de la dicha condición, la responsabilidad de **MAPFRE|COSTA RICA** quedará limitada a calcular las indemnizaciones con base en el Valor Real Efectivo del mismo.

La carga probatoria sobre la preexistencia de los objetos asegurados recaerá sobre el Asegurado. El hecho de que el objeto figure como asegurado en la póliza, no representará más que una presunción a favor, cuando razonablemente no puedan presentarse pruebas más eficaces.

Las indemnizaciones sobre prendas de vestir se determinarán de acuerdo con su Valor Real Efectivo. Los Objetos de Especial Valor, según se definen en el contrato, se indemnizarán según su Valor Convenido.



La pérdida parcial o total en el rubro de mobiliario que formen parte de un conjunto, podrá dar lugar a la indemnización total del conjunto, caso contrario solo a la parte afectada según determine **MAPFRE|COSTA RICA**.

Capítulo 8 Vigencia y Posibilidad de Prórrogas o renovaciones

Artículo 40. Vigencia

La fecha de inicio de vigencia de esta póliza es la que se estipula como tal en las Condiciones Particulares. El período de vigencia es anual y la póliza se renovará automáticamente por igual lapso.

La renovación se hará efectiva con el pago de la prima que corresponda dentro de los plazos establecidos en las cláusulas “Prima a pagar” y “Fraccionamiento de la prima” de estas Condiciones Generales.

La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, en cuyo caso se emitirá la adenda respectiva.

Al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como **MAPFRE|COSTA RICA** podrán dar por terminado el contrato, para lo cual deberán notificar previamente a la otra parte con 30 días naturales de antelación.

Artículo 41. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **MAPFRE|COSTA RICA** con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada.

MAPFRE|COSTA RICA se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Tomador, el Asegurado y/o el beneficiario, sea condenado mediante sentencia en firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Costa Rica sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y las lista de Designados de la ONU, entre otras. En dado caso, **MAPFRE|COSTA RICA** devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.



Artículo 42. Cese del Riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, a **MAPFRE|COSTA RICA** le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Capítulo 9 Condiciones Varias

Artículo 43. Formalidades y Entrega

MAPFRE|COSTA RICA está obligado a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MAPFRE|COSTA RICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MAPFRE|COSTA RICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MAPFRE|COSTA RICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MAPFRE|COSTA RICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 44. Derecho a Inspección

El Asegurado autoriza a **MAPFRE|COSTA RICA** a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultará a **MAPFRE|COSTA RICA** para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **MAPFRE|COSTA RICA** y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **MAPFRE|COSTA RICA** a la luz de las coberturas de este contrato, se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Artículo 45. Cláusula de las 72 horas



Si un evento de origen catastrófico causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a suceder un siniestro similar, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de finalizado dicho lapso, se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 46. Moneda

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre Contratante o Asegurado y **MAPFRE I COSTA RICA**, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 47. Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 48. Perfeccionamiento del Contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **MAPFRE|COSTA RICA** deberá ser aceptada o rechazada por **MAPFRE|COSTA RICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MAPFRE|COSTA RICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE|COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MAPFRE|COSTA RICA**, la propuesta de seguro vincula a **MAPFRE|COSTA RICA** por un plazo de quince días hábiles y la notificación



por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 49. Acreedor

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se puede nombrar uno o más Acreedores de tipo hipotecario o prendario, a la persona o personas físicas o jurídicas que el Asegurado designe mediante comunicación escrita.

En caso de siniestro cubierto, **MAPFRE|COSTA RICA** primero amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato hasta por el monto de su interés.

Sin perjuicio de lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido a **MAPFRE|COSTA RICA**, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a cualquier reclamo sobre este extremo. El Acreedor podrá presentar dicho escrito en cualquier momento durante el proceso de ajuste del reclamo.

Artículo 50. Traspaso de la Póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **MAPFRE|COSTA RICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en la cláusula “Agravación de Riesgo” de estas Condiciones Generales. La falta de comunicación dará derecho a **MAPFRE|COSTA RICA** a dar por terminado el contrato.

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán proceder según los párrafos primero, segundo y tercero de la cláusula “Agravación de Riesgo” de estas Condiciones Generales.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en la cláusula indicada.

Artículo 51. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.



Artículo 52. Infraseguro y Sobreseguro

Si no se hubiere asegurado el valor total de la edificación asegurada, en caso de siniestro **MAPFRE | COSTA RICA** sólo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno del inmueble. A tal efecto la tasación del inmueble se realizará a Valor de Reposición o Valor Real Efectivo, según corresponda conforme la antigüedad de inmueble.

Si la suma asegurada fuera superior al valor de la edificación al tiempo del siniestro, el Asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva sufrida.

Artículo 53. Subrogación

MAPFRE|COSTA RICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MAPFRE|COSTA RICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

MAPFRE|COSTA RICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **MAPFRE|COSTA RICA**, perderá el derecho a la indemnización el Asegurado

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MAPFRE|COSTA RICA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 54. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 55. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de setiembre de 2011, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Capítulo 10 Instancia de Solución de Controversias



Artículo 56. Tasación de Daños

El Tomador y **MAPFRE|COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 57. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, las partes podrán, en caso de mediar acuerdo mutuo, someter la disputa a arbitraje u otro método de resolución alterna de conflictos.

Artículo 58. Impugnación de resoluciones

De conformidad con la normativa vigente, el Asegurado en caso no estar de acuerdo con la resolución de **MAPFRE|COSTA RICA**, cuenta con derecho de impugnar la resolución ante **MAPFRE|COSTA RICA**, ante la instancia interna de protección al consumidor de seguros conforme a lo estipulado en el Reglamento SUGESE 06-13, o bien acudir como consumidor interesado a la Superintendencia General de Seguros, a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades, o bien plantear su disputa en los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Capítulo 11 Comunicación entre las partes

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE|COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, cincuenta metros al oeste del Supermercado Muñoz y Nanne, Torre Condal San Pedro, 1er piso, o bien al correo electrónico servicioalcliente@mapfre.cr, o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por su parte.

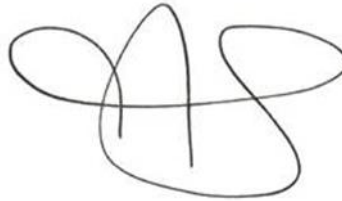
Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE|COSTA RICA** deba hacer al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como, correo electrónico, entrega personal o correo certificado, estos últimos dirigidos a la dirección física consignada en la Solicitud de Seguro. Cualquier cambio de dirección física, de fax o de correo electrónico del Asegurado le deberá ser notificado por escrito a **MAPFRE|COSTA RICA**, ya que, de lo contrario, toda notificación realizada en cualquiera de las direcciones consignadas en la Solicitud de Seguro se tendrá como válida.



Capítulo 12 Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° **G06-44-A03-278** de fecha 21 de marzo de 2012.

Por  **MAPFRE** | SEGUROS COSTA RICA S.A.



David Ramos Arenas
Gerente General



ADDENDUM

CONTRATACIÓN EN MODALIDAD COLECTIVA.

Por convenio entre el Tomador del Seguro y **MAPFRE|COSTA RICA**, se suscribe el presente addendum al Seguro de Hogar Total, el cual queda sujeto a lo dispuesto en las condiciones generales de ese Seguro y a sus Condiciones Particulares, con excepción de lo que se disponga, de manera distinta en este addendum.

Los Asegurados y miembros del grupo asegurable podrán obtener información y asesoría respecto a la presente póliza colectiva en los siguientes canales: (i) correo electrónico servicioalcliente@mapfre.cr, (ii) teléfono 4104-0200, (iii) pagina web www.mapfre.cr.

La presente póliza cubre pérdidas o daños que sufra la propiedad asegurada en este contrato, que tengan origen en riesgos amparados por las coberturas contratadas.

Artículo 1. Propiedad asegurable

Pueden ser objeto de cobertura bajo esta póliza, bienes inmuebles que se dediquen exclusivamente al uso habitacional (casas de habitación o apartamentos ubicados en edificios de un solo piso, o que siendo de dos, el ASEGURADO directo sea el propietario de ambos pisos).

También podrá incluirse en este contrato, el Mobiliario de las unidades habitacionales amparadas por esta póliza, según lo establecido en las Condiciones Generales de este Contrato para este tipo de bienes.

Artículo 2. Sumas aseguradas

La suma asegurada individual de cada Asegurado no deberá ser inferior al Valor de Reposición o al Valor Real Efectivo, según se definen en el Capítulo 1 – “Definiciones” en las Condiciones Generales de este contrato, según la base de aseguramiento pactada que consta en las Condiciones Particulares de este seguro.

Si en caso de un evento amparado **MAPFRE|COSTA RICA** determinase que la suma asegurada es inferior, se aplicará lo que se establece en las Condiciones Generales en lo relativo a Infraseguro.

Artículo 3. Inclusión automática

Queda entendido y convenido que cualquier propiedad asegurable sobre la que el Tomador tenga interés como acreedor, quedará automáticamente protegida por las coberturas contratadas en esta póliza, desde el momento en que se formalice la operación de crédito asociada a dicha propiedad.

Quedan exceptuadas de cobertura automática, las propiedades afectadas por alguna de las restricciones previstas en este Convenio de aseguramiento colectivo.



La inclusión de la propiedad asegurada deberá ser reportada dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente en que la operación se formalizó, mediante aviso por escrito a **MAPFRE|COSTA RICA**, en el formulario denominado “Reporte Pólizas Colectivas”, suplido por **MAPFRE|COSTA RICA**, o a través de medios autorizados por **MAPFRE|COSTA RICA** para este fin, obligándose el Tomador a pagar la prima correspondiente, dentro del plazo de diez días naturales a partir de la puesta al cobro de la misma.

En caso de que la propiedad no sea incluida en el reporte del TOMADOR, en el tiempo previsto en la presente cláusula, o en caso de que el TOMADOR no haya pagado a **MAPFRE|COSTA RICA** la prima correspondiente, se considerará como no asegurada y por lo tanto, el seguro no será efectivo en caso de un siniestro que la afecte.

Artículo 4. Restricciones de cobertura

El beneficio de “Inclusión Automática” no opera en las condiciones que a continuación se señalan:

1. Bajo todas las coberturas:

- a) A viviendas en las que se desarrollan actividades diferentes al uso habitacional en un porcentaje mayor al 20% de su área total de construcción.
- b) A viviendas en evidente estado de deterioro y a su contenido a su contenido.
- c) A viviendas de madera con más de 10 años de antigüedad o mobiliario ubicado en ellos.
- d) A viviendas de concreto con más de 30 años de antigüedad o mobiliario ubicado en ellos.

2. Bajo la Cobertura Básica:

A viviendas que incumplan lo establecido en el Artículo 12, incisos 12-1 y 12-2 y sus eventuales y futuras reformas, del Código Eléctrico de Costa Rica.

3. Bajo la Cobertura de Riesgos de Naturaleza Catastrófica:

- a) Cuando la vivienda se encuentre sobre la corona o al pie de un talud, a una distancia menor al doble de la altura de ese talud, en relación con el borde más próximo. Si el talud es adyacente al cauce de un río, lago u otro depósito natural de agua, la distancia no podrá ser menor a 20 metros.
- b) A viviendas que se encuentren a distancias menores a 20 metros de ríos, lagos u otros depósitos naturales o artificiales.
- c) A viviendas que incumplan con el Reglamento de Construcciones y con el Código Sísmico de Costa Rica, vigentes a la fecha de construcción de la vivienda.
- d) A viviendas que al momento del aseguramiento presenten fracturas en paredes, columnas, pisos, entrepisos, vigas, muros y otras similares, así como caída de repellos.



4. En las siguientes ubicaciones geográficas que presentan riesgo inminente de deslizamiento y/o inundación, en cuyo caso, **MAPFRE | COSTA RICA** procederá a verificar en el sitio las condiciones del riesgo, a fin de determinar si procede o no otorgar los amparos mencionados:

Ubicación			Riesgos	
Provincia	Cantón	Distrito	Deslizamiento	Inundación
San José	San José	Carmen	VERIFICAR	
San José	San José	Uruca	VERIFICAR	
San José	San José	San Sebastián	VERIFICAR	
San José	San José	Pavas	VERIFICAR	
San José	Desamparados	Desamparados	VERIFICAR	
San José	Puriscal	Santiago	VERIFICAR	
San José	Aserri	Tarbaca	VERIFICAR	
San José	Santa Ana	Santa Ana	VERIFICAR	
San José	Vázquez de Coronado	San Isidro	VERIFICAR	
San José	Vázquez de Coronado	Cascajal	VERIFICAR	
San José	Acosta	San Ignacio	VERIFICAR	
San José	Tibás	San Juan	VERIFICAR	
San José	Tibás	Anselmo Llorente	VERIFICAR	
San José	Moravia	San Vicente	VERIFICAR	
San José	Turubares	San Pablo		VERIFICAR
San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General		VERIFICAR
San José	Pérez Zeledón	Rivas		VERIFICAR
San José	Pérez Zeledón	Pejibaye		VERIFICAR
San José	Pérez Zeledón	Barú		VERIFICAR
Alajuela	Alajuela	San Isidro	VERIFICAR	
Alajuela	Alajuela	Sabanilla	VERIFICAR	
Alajuela	San Ramón	San Ramón	VERIFICAR	
Alajuela	Grecia	Grecia	VERIFICAR	
Alajuela	Grecia	Río Cuarto	VERIFICAR	VERIFICAR
Alajuela	Atenas	Atenas	VERIFICAR	
Alajuela	Naranjo	Naranjo	VERIFICAR	
Alajuela	Orotina	Ceiba		VERIFICAR
Alajuela	San Carlos	Quesada	VERIFICAR	
Alajuela	San Carlos	Florencia	VERIFICAR	VERIFICAR
Alajuela	San Carlos	Pital		VERIFICAR
Alajuela	San Carlos	Cutris		VERIFICAR
Alajuela	San Carlos	Pocosol		VERIFICAR
Alajuela	Valverde Vega	Sarchí Norte	VERIFICAR	
Alajuela	Valverde Vega	San Pedro		VERIFICAR
Alajuela	Upala	Upala		VERIFICAR
Alajuela	Upala	Bijagua		VERIFICAR
Alajuela	Los Chiles	Los Chiles		VERIFICAR
Alajuela	Los Chiles	El Amparo		VERIFICAR



CONDICIONES GENERALES SEGURO HOGAR TOTAL

Ubicación			Riesgos	
Provincia	Cantón	Distrito	Deslizamiento	Inundación
Alajuela	Guatuso	San Rafael	VERIFICAR	
Alajuela	Guatuso	Buenavista		VERIFICAR
Cartago	Cartago	Oriental		VERIFICAR
Cartago	Cartago	Carmen	VERIFICAR	VERIFICAR
Cartago	Paraíso	Paraíso	VERIFICAR	
Cartago	Paraíso	Orosí		VERIFICAR
Cartago	Paraíso	Cachí	VERIFICAR	
Cartago	La Unión	San Rafael	VERIFICAR	
Cartago	Jiménez	Juan Viñas		VERIFICAR
Cartago	Jiménez	Pejibaye		VERIFICAR
Cartago	Turrialba	Turrialba	VERIFICAR	
Cartago	Turrialba	La Suiza		VERIFICAR
Cartago	Turrialba	Tuís		VERIFICAR
Cartago	Turrialba	Tayutic		VERIFICAR
Cartago	Turrialba	Santa Rosa		VERIFICAR
Heredia	Santa Bárbara	Jesús		VERIFICAR
Heredia	Sarapiquí	Puerto Viejo		VERIFICAR
Heredia	Sarapiquí	La Virgen		VERIFICAR
Heredia	Sarapiquí	Horquetas		VERIFICAR
Guanacaste	Liberia	Liberia		VERIFICAR
Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces		VERIFICAR
Guanacaste	Nicoya	Nosara		VERIFICAR
Guanacaste	Santa Cruz	Santa Cruz		VERIFICAR
Guanacaste	Santa Cruz	Bolsón		VERIFICAR
Guanacaste	Santa Cruz	Veintisiete de Abril		VERIFICAR
Guanacaste	Santa Cruz	Cabo Velas		VERIFICAR
Guanacaste	Cañas	Cañas		VERIFICAR
Guanacaste	Abangares	Juntas		VERIFICAR
Guanacaste	Tilarán	Tronadora	VERIFICAR	
Guanacaste	Nandayure	Carmona		VERIFICAR
Guanacaste	Nandayure	Santa Rita		VERIFICAR
Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas	VERIFICAR	
Puntarenas	Puntarenas	Pitahaya		VERIFICAR
Puntarenas	Puntarenas	Chomes		VERIFICAR
Puntarenas	Puntarenas	Barranca	VERIFICAR	VERIFICAR
Puntarenas	Esparza	San Juan Grande		VERIFICAR
Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande		VERIFICAR
Puntarenas	Osa	Palmar		VERIFICAR
Puntarenas	Osa	Sierpe		VERIFICAR
Puntarenas	Aguirre	Quepos	VERIFICAR	



Ubicación			Riesgos	
Provincia	Cantón	Distrito	Deslizamiento	Inundación
Puntarenas	Aguirre	Savegre		VERIFICAR
Puntarenas	Aguirre	Naranjito		VERIFICAR
Puntarenas	Golfito	Golfito	VERIFICAR	
Puntarenas	Golfito	Puerto Jiménez		VERIFICAR
Puntarenas	Coto Brus	San Vito		VERIFICAR
Puntarenas	Coto Brus	Sabalito		VERIFICAR
Puntarenas	Coto Brus	Pittier		VERIFICAR
Puntarenas	Parrita	Parrita		VERIFICAR
Puntarenas	Corredores	Corredor		VERIFICAR
Puntarenas	Garabito	Tárcoles		VERIFICAR
Limón	Limón	Limón		VERIFICAR
Limón	Limón	Valle La Estrella		VERIFICAR
Limón	Pococí	Guápiles		VERIFICAR
Limón	Pococí	Jiménez		VERIFICAR
Limón	Pococí	Rita		VERIFICAR
Limón	Pococí	Roxana		VERIFICAR
Limón	Pococí	Cariari		VERIFICAR
Limón	Pococí	Colorado		VERIFICAR
Limón	Siquirres	Siquirres	VERIFICAR	VERIFICAR
Limón	Talamanca	Bratsi		VERIFICAR
Limón	Talamanca	Sixaola		VERIFICAR
Limón	Matina	Matina		VERIFICAR
Limón	Matina	Batán		VERIFICAR
Limón	Matina	Carrandí		VERIFICAR
Limón	Guácimo	Guácimo		VERIFICAR
Limón	Guácimo	Río Jiménez		VERIFICAR

Las propiedades que se encuentren afectadas por alguna de las condiciones indicadas, serán analizadas de manera individual por **MAPFRE|COSTA RICA** y la cobertura se otorgará solamente por aceptación expresa de su parte.

Artículo 5. Suspensión temporal de la eficacia de la “Inclusión automática”

El beneficio de “inclusión automática” no surtirá efecto alguno para las coberturas que de seguido se señalan, mientras concurren las siguientes circunstancias:

1. Vientos Huracanados e Inundación y Deslizamiento:
En estos casos cuando los bienes se encuentren ubicadas en zonas afectadas por una declaratoria de Alerta Amarilla por parte de la Comisión Nacional de Emergencias y mientras no se levante el estado de emergencia en dicha zona.
2. Cobertura de Temblor y Terremoto:



En las zonas afectadas por un evento sísmico cuya magnitud sea de cuatro o más grados en la Escala de Richter durante el transcurso de las 72 horas siguientes a dicho evento.

Artículo 6. Cláusula de Errores y Omisiones

Si el Tomador incurriese en error u omisión en el suministro a **MAPFRE|COSTA RICA** de algún dato referido a cualesquiera de los edificios asegurados, **MAPFRE|COSTA RICA** asumirá la responsabilidad que le corresponda bajo este contrato, siempre y cuando tal dato no influya en la apreciación correcta del riesgo y que tal error u omisión no haya sido intencional de parte del Tomador.

Lo anterior en el entendido de que el Tomador se obliga a notificar y aclarar a **MAPFRE|COSTA RICA**, el error u omisión dentro de los siguientes treinta (30) días naturales a partir de la fecha de aceptación del riesgo por parte de **MAPFRE|COSTA RICA**.

Artículo 7. Variaciones y exclusiones de ASEGURADOS

A fin de que **MAPFRE|COSTA RICA** pueda efectuar las variaciones pertinentes en las condiciones particulares de este contrato, el TOMADOR deberá enviarle mensualmente, un reporte con los saldos actuales de las operaciones crediticias, así como de las exclusiones correspondientes, que contenga, al menos, el nombre completo del Asegurado y su número de identificación.

Artículo 8. Obligación del Tomador del seguro

En adición a otras obligaciones que contemple esta póliza o la normativa vigente, el Tomador asume las siguientes obligaciones:

- A) Pago y Recaudo de Prima: El Tomador deberá pagar a **MAPFRE | COSTA RICA** la prima convenida conforme a los plazos estipulados en esta póliza. En el caso de modalidad contributiva, el Tomador realizará la gestión de recaudo respectivo de las primas correspondientes a cada Asegurado.
- B) Informes: El Tomador suministrará a **MAPFRE | COSTA RICA** con la periodicidad que sea acordada al efecto, un informe electrónico con la información detallada de cada asegurado vigente en la póliza.
- C) El Tomador deberá observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexas.
- D) Intermediación: El Tomador deberá informar a los Asegurados la participación de un intermediario de seguros o sociedad corredora cuando corresponda, así como el detalle de sus obligaciones y responsabilidades y si actúan como asesores con contraprestación de honorarios asumida por el tomador.
- E) En caso que la inclusión en la póliza colectiva ocurra con ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, el tomador estará obligado a indicar, de forma expresa y clara, si la contratación de la cobertura es obligatoria u opcional para el asegurado.
- F) En caso de modificación o terminación del contrato, el tomador deberá cooperar con **MAPFRE | COSTA RICA** con la información que sea requerida al efecto para comunicar la decisión a los asegurados en los plazos previstos en la normativa vigente. Cualquier decisión de terminación del Tomador deberá considerar los plazos de normativa que



permitan a **MAPFRE | COSTA RICA** comunicar la decisión a los asegurados en los plazos previos aplicables.

- G) Colaborar con **MAPFRE | COSTA RICA** para informar a los Asegurados con al menos 30 días naturales de previo a la entrada en vigencia de alguna variación o modificación de la póliza, en los casos en que el Tomador y **MAPFRE | COSTA RICA** pacten modificaciones al contrato, a efectos de que sus intereses no se vean dañados.
- H) Los incumplimientos, los errores y las omisiones incurridos por el tomador, asegurador o por los intermediarios de seguros no son oponibles a la persona asegurada de buena fe. En caso de que se presente alguna de esas situaciones sin que exista claridad en cuanto al causante de la misma, la aseguradora reparará la afectación al asegurado pudiendo luego recuperar lo pagado del tomador o el intermediario según corresponda. En ese sentido, en caso de incumplimientos del Tomador, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá ejercer las acciones que estime convenientes para recuperar el daño o perjuicio causado.

El Tomador no es un agente para la Compañía, y ninguno de sus empleados tiene autoridad para renunciar o modificar las condiciones del Contrato del Seguro.

Artículo 9. Acceso a los registros e información de los expedientes de las operaciones de crédito.

El Tomador se obliga a brindar acceso a **MAPFRE|COSTA RICA**, cuando éste lo requiera, a los registros y toda documentación relacionada con los expedientes de la operación de crédito sobre toda propiedad asegurada en esta póliza.

El Tomador se compromete a obtener y mantener la autorización del Asegurado para que **MAPFRE|COSTA RICA** tenga acceso a los expedientes de la operación de crédito.

La inobservancia de las obligaciones señaladas constituirá, según corresponda, causal de terminación anticipada de la póliza colectiva en su totalidad, o de la cobertura sobre la propiedad de algún Asegurado en particular. Si así fuere, **MAPFRE|COSTA RICA** girará la comunicación respectiva y se devolverá la parte no devengada de las primas pagadas.

Artículo 10. Pago de primas

Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales de este contrato sobre el pago de primas, **MAPFRE | COSTA RICA** realizará el cobro de las mismas según el procedimiento establecido en las Condiciones Generales.

Artículo 11. Devolución de primas

Sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales respecto a la devolución de primas, la misma procederá cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

- 1) Cuando la operación hipotecaria respaldada por el seguro no llegue a formalizarse, debido a lo cual no existiría objeto del seguro.



- 2) Cuando se haya incurrido en un error en el reporte, o en el proceso de asignación, incluyendo un inmueble en una póliza cuya naturaleza no coincida con el objeto asegurable; tal es el caso de los locales comerciales incluidos erróneamente en pólizas para casas de habitación y viceversa. En este caso, deberá realizarse la exclusión del certificado, la devolución de las primas pagadas y la inclusión en la póliza correcta, caso que existiese, generando un nuevo recibo.
- 3) Cuando se haya incurrido en doble pago de las renovaciones o ajustes.
- 4) Cuando una operación crediticia sea cancelada una vez que un período de renovación sea pagado.

Artículo 12. Comisiones

En caso de modalidad contributiva, por la recaudación de las primas de esta póliza **MAPFRE|COSTA RICA** podrá reconocer al Tomador un porcentaje de comisión de cobro de común acuerdo entre ambas partes, cuyo valor numérico se consigna en las Condiciones Particulares de este contrato. Dicho porcentaje podrá deducirse de los pagos que se efectúen por concepto de primas. La comisión contempla el reconocimiento de todos los costos incurridos por el tomador en virtud de la gestión de la póliza, aún los indirectos como los costos que puedan generarse por los casos de personas que decidan optar por otro seguro.

De la misma manera, en caso de participar un intermediario de seguros en la contratación de la póliza, **MAPFRE | COSTA RICA** reconocerá al intermediario la comisión de intermediación que sea pactada al efecto, y que constará en las Condiciones Particulares.

Artículo 13. Descuento por Volumen

MAPFRE|COSTA RICA podrá otorgar descuentos hasta un máximo del 20% por el aseguramiento de grupos de casas, a través de la política de suscripción y según la cantidad de personas o el monto asegurado que den cabida al otorgamiento del porcentaje de descuento dentro de los parámetros establecidos.

Artículo 14. Vigencia

El período de vigencia de esta póliza es anual y se renovará automáticamente por igual plazo.

La fecha de inicio de la Vigencia de la póliza, será aquella que se indique como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.

La eficacia de cobertura sobre la propiedad de nuevos Asegurados que se incorporen a esta póliza durante su vigencia, estará condicionada a la presentación por parte del Tomador de los reportes de inclusión respectiva; ello sin perjuicio de los plazos de cobertura automática provistos desde la fecha de formalización de las operaciones de crédito sobre las cuales el Tomador tenga interés asegurable en condición de acreedor.



MAPFRE|COSTA RICA podrá al vencimiento de la póliza, previa notificación con 30 días naturales de antelación, dar por terminado el contrato.

Conforme antes indicado, en caso de modificación o terminación del contrato, el tomador deberá cooperar con **MAPFRE | COSTA RICA** con la información que sea requerida al efecto para comunicar la decisión a los asegurados en los plazos previstos en la normativa vigente.

Según contempla la normativa, es obligación de la aseguradora de comunicar a los asegurados individuales la modificación y/o la terminación del contrato con al menos 30 días naturales de previo a la entrada en vigencia de la modificación o terminación de la póliza, a efectos de que sus intereses no se vean dañados. La comunicación podrá ser implementada mediante comunicación vía email, por comunicación física en domicilio o por otro medio permitido en la póliza, lo anterior con al menos 30 días naturales de antelación.

Artículo 15. Reporte para proceso de Renovación

Para el proceso de renovación **MAPFRE|COSTA RICA** entregará con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento natural, un reporte al Tomador con el detalle de asegurados y sus respectivas sumas aseguradas individuales, con la finalidad de que el Tomador verifique y apruebe dicha información como base para la renovación respectiva. Caso contrario, debe reportar a **MAPFRE|COSTA RICA** los errores u omisiones correspondientes para que la primera proceda a las correcciones pertinentes y emita el respectivo recibo de pago.

Artículo 16. Liquidación de las indemnizaciones

En caso de evento, **MAPFRE|COSTA RICA** pagará la indemnización que resulte al Tomador y éste efectuará la liquidación que corresponda a cada una de las partes ahí involucradas; a saber, el Tomador y el Asegurado por el exceso del saldo de la deuda.

El derecho del Tomador sobre la indemnización estará limitado al saldo que se le adeuda; el remanente, si existiese, deberá girarlo al Asegurado.

Si tal acreencia ya no existiese, **MAPFRE|COSTA RICA** pagará la indemnización que resulte al Asegurado.

MAPFRE|COSTA RICA notificará al Asegurado sobre toda indemnización que le gire al Tomador, a fin de que esté en posibilidad de ejercer la defensa de sus intereses. La notificación se remitirá a la dirección consignada en la solicitud de seguro o a la última que conste en sus registros en los casos que se haya informado de algún cambio en la misma.

Artículo 17. Artículo supletorio

En todo lo que no esté previsto en este Convenio de Aseguramiento, se aplicarán las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales que rigen este seguro.



La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° **G06-44-A03-278** de fecha 21 de marzo de 2012.